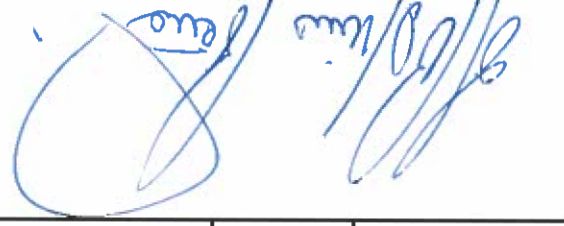


No. IDENTIFICACIÓN: 17922321997
 NOMBRE: Patricia RIVERA
 FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO



No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	ASE-Q-0005066	FIORDO AUSTRAL S.A.	OTRO	CHILE	CHILE		palopena@legalecuador.com	NO

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
0992448857001	LEGALTECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	RUC	ECUADOR	JUNIN 105 Y MALECON SIMON BOLIVAR PISO 2 EDIFICIO VISTAL	mlararamillo@legalecuador.com

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION:	SE-Q-00004159	NOMBRE:	TRIO S.A.
MOTIVO:	ANUAL	DIRECCION:	ESQUINA BLANCA NO. 1117, MAIPU, CHILE
AÑO / FECHA:	2017	NACIONALIDAD:	CHILE
SOCIEDAD REMISA:	NO	COTIZA EN BOLSA:	NO

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
0918440439	01/07/2014	QUEZADA SIERRA MARIA DE LOURDES	GERENTE GENERAL

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS

EXPEDIENTE: 179220

NOMBRE DE LA COMPAÑIA: GREEN BIOSOLUTIONS S.A.

1. COMPAÑIA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES

REPÚBLICA DEL ECUADOR





Factura: 001-002-000074506

20181701002D00695



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701002D00695

Ante mí, NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR de la NOTARÍA SEGUNDA, comparece(n) ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO portador(a) de CÉDULA 1704477494 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA. A SU VEZ APODERADA DE TRIO S.A. en calidad de PRESIDENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede INFORMACION DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial - El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 24 DE ENERO DEL 2018, (16.18).

ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
CÉDULA: 1704477494

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





Guayaquil, 31 de octubre de 2016.

Señor Doctor
ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
Ciudad

De mis Consideraciones:

Cumplíame llevar a su conocimiento que por resolución de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., celebrada el día de hoy, usted ha sido reelegido para que desempeñe el cargo de PRESIDENTE de la compañía por el plazo de CINCO AÑOS.

A usted le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo Décimo Noveno de los Estatutos.

La compañía fue constituida mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Undécimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Veraza, con fecha enero 20 del 2006, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con fecha 9 de Febrero del 2006.

Atentamente,

AB. MARIA ANTONIETA ROMERO O.
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA.

Razón: Acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la Compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y declaro que me he posesionado en este mismo lugar y fecha.

Guayaquil, 31 de octubre de 2016.

DR. ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO
C.I. 170447749-4

LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCION CONSTAN
EN HOJA DE SEGURIDAD
REGISTRO MERCANTIL
ADJUNTA





En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cañón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha ocho de Noviembre del dos mil dieciséis queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente, de la Compañía LEGALECUADOR REPRESENTACIONES CIA. LTDA., a favor de ORLANDO PATRICIO PEÑA ROMERO, de fojas 48.322 a 48.325, Registro de Nombramientos número 13.026.

[illegible]

(invariant, II) de novembre de 2016

REVISIONS FOR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tener de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Abel Cesar Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GRAYAQUEL



EN SANTIAGO DE CHILE, a trece de Junio del año dos mil doce, ante
 el, COSME HERNANDEZ CONTRA GARCIA, Abogado, Notario Público
 Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo
 Ahumada número trececientos cuarenta y uno, cuarto piso, Comuna de
 Santiago, comparecen: don JOAQUIN ALVARO CALVARO ESPINOZA,
 chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero civil Industrial,
 cédula nacional de identidad número once millones setecientos
 cuarenta y dos mil dieciocho guión tres, y don ALDO ROMERO
 HUGUERA OCHOA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de
 identidad número siete millones setecientos treinta y seis mil
 doscientos cincuenta y siete guión seis, ambos en representación
 de TRUO S.A., sociedad anónima cerrada, Rol Único Tributario
 número setenta y nueve millones novecientos dieciocho mil
 trescientos noventa guión cero, ambos domiciliados en Avenida
 Esquina Blanca número mil ciento dieciséis, Comuna de Valparaíso,

TRUO S.A.
 = A =

PODER ESPECIAL

TESTAMENTO RESEÑA DE LA VIDA.



Rep. N°: 5.362/2012.-
 O.L. N°: 175.401.-

Indo. pod



Región Metropolitana, Santiago de Chile (en adelante la "Sociedad") los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen a través del presente instrumento, Obargo: ROGER ESPINOZA, apollo y suélicente como en derecho se requiere, a favor de: uno.- LEONIZADOR REYESERINACIONES CIA. Ltda., compañía organizada y endercente al amparo de la Leyes de la República del Ecuador, para el ejercicio de las siguientes facultades: uno.- Para que, en los términos del artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador conteste las demandas presentadas en el Ecuador en contra de la Sociedad y cumpla las obligaciones respectivas del poderdante; dos.- El presente poder incluye la facultad de realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades establecidas anteriormente; tres.- El presente poder incluye también la facultad para comparecer a nombre de la mandante a efectos de constituir una compañía en la República del Ecuador, sustrahiendo el capital que sea necesario según las instrucciones que reciba de la mandante por cualquier medio; cuatro.- Representar a la Sociedad mandante en las juntas generales de la compañía escuadrante en la que la mandante posea acciones, con todos los derechos que como accionista le corresponden, a excepción del derecho a decidir en aspectos relacionados con la aprobación de cuentas de la compañía, escuadrante, aumentos o reducciones de capital de la misma, aportación de garantías por la Sociedad, aprobación de la gestión social o la venta de las acciones adquiridas, en cuyo caso requerirá de una autorización expresa adicional, cursada por escrito. La presente de don JUANITA ALVARO GARCIA SANCHEZ Y de don ALDO EDUARDO RIVERA Oficia para representarse a TRIO S.A., consta de escritura pública de fecha tres de Noviembre del año dos mil once, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gamero, la que no se.





Insere por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. Escritura redactada por el abogado doña Patricia Urrutia. En comprobante y previa lectura firmen los comparecientes el presente instrumento. - El copia. - Day Fe. - presentes escritas en escritura anotada en el Libro Repertorio bajo el número 6562/2012.

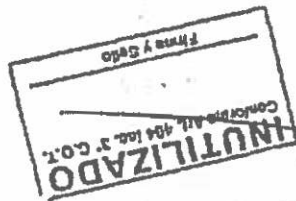
[Handwritten signature]
C.R.I. N. 1177010-3
C.R.I. N. 1772012

CONVULSION DEL ECUADOR
Bandages - Chile
Autorización en
El presente escrito se firmó en
Quito, Ecuador, el día 19 de junio de 2012.
C.R.I. N. 1177010-3
C.R.I. N. 1772012

J. H.C. : TNA
REP. N. : 6562/2012
VIRAL : 3
COMIS : 3
DICT : RDH
C.I. : TNA
DCROR. : 820000

FRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO DE SUZORIGIAL Y
QUE SE OTURGO EN
14 JUN 2012
COSME FERNANDO GOMILA GARCIA
NOTARIO PUBLICO
Quito - Ecuador

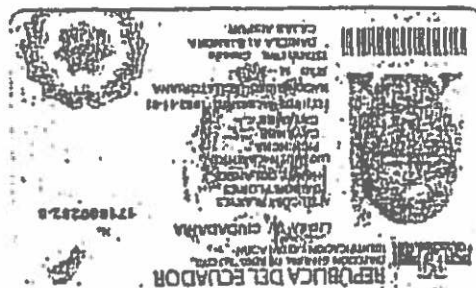




NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la
Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente
documento, es una copia del documento que obra
de fe pública (utilizado) que me fue presentado para
este efecto y que como tal, es válido al momento
de la expedición.

[Handwritten signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



EN SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Noviembre, del año dos mil once, ante mí, HERNÁN CUADRA GAZMURI, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número mil ciento sesenta, entrego, a don RICARDO AGUSTÍN COSTABAL GUZMÁN, chileno, casado y separado de oficina ciento una y ciento dos, comuna de Santiago, comparece: bienes, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta mil ciento veintiseis quinientos, domiciliado en calle Millores número ciento sesenta y ocho, piso veintiseis, Comuna de Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada, y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente sesión: "SESIÓN DE DIRECTORIO -



SESIÓN DE DIRECTORIO

ACTA

"TRIO S.A."

13512

TRECE MIL QUINIENTOS DQCS



REPERTORIO NUMERO: 3.373-2011-

OT 24288

LBG

CUADRA GAZMURI



TRIO S.A."- En la ciudad de Santiago, a once de mayo de mil noventa y uno, se reunió el Directorio en las oficinas de la sociedad "ubicadas en Alameda Esquina Blanca número mil ciento dieciséis" Comuna de Maipú, Región Metropolitana, con la asistencia de los señores Directores don LUIS FELIPE BULLIVAN MORENO, don ALDO EDUARDO RIQUELME ORTEGA, quien actuó como secretario, y don CRISTÓBAL PHILIPPI RIVERA ZABAL- Presidido la sesión don LUIS FELIPE BULLIVAN MORENO- PRIMERO.- CUENTA.- El Presidente don LUIS FELIPE BULLIVAN MORENO, informó que esta sesión tenía el carácter de extraordinaria, pues se realizaba fuera de los días fijados por los estatutos para su celebración, y que se habían cumplido con las solemnidades para su convocatoria mediante envío de carta certificada con a lo menos tres días de anticipación y en ella se contenía la materia que se trataría, informó, luego, acerca del desarrollo de los negocios sociales.- SEGUNDO.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Se leyó el acta de la sesión anterior, la que fue aprobada, sin observaciones, por la unanimidad de los señores Directores presentes.- TERCERO.- REVOCACIÓN TOTAL DE PODERES.- El Directorio de la sociedad por unanimidad de sus miembros presentes acordó revocar la totalidad de los poderes otorgados por la sociedad con anterioridad a esta fecha.- CUARTO.- OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- UNO.- El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir y otorgar las siguientes facultades y poderes: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, rescindir, prorrogar, terminar, o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos, nominados o innominados o actos jurídicos; incluso, subcontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo.- En los contratos que celebre en representación de la sociedad, el mandatario queda facultado para acordar y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas, especialmente, en las leyes y estatutos de su naturaleza, de su naturaleza o de su naturaleza; y demás modalidades de los mismos.- Dos)



Comprar, vender, exportar, permitir, ceder, aportar y en general, adquirir y enajenar. Toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreos; entre ellos, valores mobiliarios, acciones, bonos, certificados, valores mobiliarios y títulos de crédito en general, pólizas, rentas, honorarios, remuneraciones, regalías, intereses, condiciones, plazos, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entregas; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes y convertir de más cláusulas, espulsiones y modalidades, con o sin pacto de retrocompra; recibir y pagar el precio, recibir y entregar la cosa sobre que incide el contrato y otorgar pactos, accesorios, recibir, entregar, pactar solididad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva. - Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, otros derechos reales, derechos personales sobre las mismas o sobre una parte o cuota de ellos. - Ejercer y renunciar todas las acciones, y derechos que correspondan a la sociedad, en los contratos que, actualmente, hubiere celebrados o celebre en lo sucesivo, de cualquiera clase que sean; y en los cuestionamientos que, a su favor o en su contra, hubieren nacido o nacieren más tarde; y aceptar sus renuncias. (Tres) Celebrar toda clase de contratos, preparatorios, entre ellos, los contratos de promesa de compraventa y de promesa respecto de cualquier de los actos o contratos expresados en este poder, de dar y tomar en el contrato de opción y leasing de toda clase de bienes. - Dar y tomar en compra; y prestar y recibir servicios materiales e inmobiliarios, sean ellos profesionales o no, y contratar iguales. - Dar y recibir especies en comodato, y mutuo, con o sin garantía, y anticresis; convertir intereses y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamiento, sea, como fletante, fletador o beneficiario, por tierra, aéreo, marítimo, por lagos, canales y ríos navegables; de cuentas, comercio mercantil, impensas de su movimiento y aprobar o rechazar arrendamientos. - (Cuatro) Contratar y modificar seguros (terrestres, marítimos y marítimos, de toda clase



CUADRA
GASURRI



de bienes, que respondan de toda clase de riesgos, acciones y cancelarias; y plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarias; y aprobar o impugnar liquidaciones de seguros, etcétera.- (Cinco) Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier causa, razón, título o procedencia, ya sea en dinero, sea en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios y efectos de comercio; y firmar las escrituras y documentos que fueren necesarios, y otorgar recibos, finqueros y cancelaciones, totales o parciales.- (Seis) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de pérdidas, cláusulas penales y/o multas.- (Siete) Formular declaraciones juradas.- (Ocho) Adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, inalienable prescripción y ejercer acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes.- (Nueve) Convenir, aceptar y transferir usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos y derechos reales en general; y ejemplar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles.- (Diez) Tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes.- (Once) Concurrir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar.- (Doce) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- (Trece) En efectivo, solucionar por decisión en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeude, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros.- (Catorce) Consultar y pactar domicilios especiales.- (Quince) Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, rembolcos, comunicaciones cablegráficas, fax, encomendas, cartas, bullos y mercaderías, diligidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella.- (Dieciséis) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrenos o marlinas, sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles.- (Diecisiete) Celebrar con Bancos, instituciones de ahorro e instituciones financieras, sean nacionales o



CUADRA
CATORCE

extranjeros, contra de cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito o de ahorro, en moneda nacional o extranjera, en Chile o en el extranjero, y darles término, operar en las existentes o en las que se establezcan en el futuro, y girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos debitados y/o créditos; girar, depositar, endosar, cobrar, pagar, revocar, cancelar, dar orden de no pago, revocar y hacer protestar cheques, y otros documentos a la vista y valores, sean nominativos, a la orden o al portador, retirar valores de cheques y valores sueltos; solicitar y reconocer saldos, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, a la vista, a plazo o condicionales, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin, incluso endosar documentos y valores para su depósito en las cuentas corrientes de la sociedad, y retirarlas; y, en general, actuar en las cuentas corrientes bancarias en la forma más amplia y sin restricción alguna; cometer comisiones de confianza, y darles instrucciones.- Diez) Abrir y cerrar cuentas de ahorro, reembolsables o no, a la vista, a plazo o especiales y realizar depósitos, retiros o giros en las mismas; imponer de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas y endosar depósitos a plazo.- Once) Ejecutar todas las operaciones del cambio y letras de cambio y, especialmente, tomar, girar, aceptar, renovar, prorrogar, suscribir, subvital, revitalizar, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, depositar, descontar, en cualquier forma, negociar, de cualquier modo, cancelar, entregar y recibir, según corresponda, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio, mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, públicos o privados, y, en general, ejercer todas las acciones que, a la sociedad, correspondan en relación con tales documentos.- Doce) Operar, contra las sociedades, en el mercado de



capitales y de inversiones y contratar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones bancarias, de crédito o financieras, en moneda nacional o extranjera, especialmente con Bancos e instituciones financieras, el Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, bajo cualquier modalidad y, en especial, a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación, contra valores o en cualquier otra forma, con o sin intereses, a corto, mediano o largo plazo, descuentos, créditos o avances en cuentas corrientes, sobregiros, créditos en cuentas propias o ajenas, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o incófirmados.- Conceder, expedir, aceptar, emitir, comprar y vender valores de crédito o accionarios, en moneda nacional o extranjera, invertir en bonos hipotecarios, en bonos de fomento revocables, en pagarés revocables del Servicio de Tasas, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de Fondos Mutuos de cualquier tipo, de ahorro, revocables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condiciones, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro.- El mandante está facultado para firmar, otorgar y recibir todos los documentos necesarios para cursar y perfeccionar todas estas operaciones, y para firmar, condiciones y demás modalidades de las mismas.- El mandante podrá, en relación con estas inversiones y con las que, actualmente, mantiene vigentes la sociedad, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los



dineros de la sociedad, imponerle de su movimiento y cancelar; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses, y reajustes; aceptar o impugnar saldos; y liquidar, en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones. (Tercer): Entregar, cobrar, parcelar y retirar bienes y documentos, dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en custodia, abonos o comandas, cobranzas, depósitos, o garantías; y cancelar los certificados respectivos. (Quinto): Atender cajas de seguridad, buhardas, contarlas, retirar lo que en ellas se encuentre y poner, dentro de su administración, (Catorce) Oligar, mandatos, poderes, o especiales, con o sin dación a subdelegar, en el país o en el extranjero; y delegar las facultades conferidas, total o parcialmente, con o sin reservas, condiciones, o plazos y cuantas veces lo necesite por conveniencia, revocar, en cualquier tiempo, tanto los poderes que confiere el mandante como los que obtiene el mandatario y sea que estén actualmente, en vigor o se constituyan en el futuro, modificados, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus atribuciones de administración delegadas o subdelegadas; o los poderes o representaciones que la sociedad detiene, de liquidar, en cualquier persona natural o jurídica (Quinto) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, o ante cualquier autoridad o institución pública o privada, fiscal, semifiscal, semipública, de administración económica o mixta, administrativa, municipal, servicios y reparticiones y empresas del Estado; entre ellas, el Instituto de Normalización Privada, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, Dirección del Trabajo, Municipalesidades, el Servicio de Impuestos Internos, y el Servicio Nacional de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Bancos y, en especial, el Banco del Estado de Chile, la Corporación de Fomento de la Producción y, la Empresa Nacional de Minería. (Dieciséis) Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que debe litigar, antes o pueda litigar, ante toda clase de tribunales.



CUADRA
13518



TRCE MIL CINCUENTOS QUINCE

13518

ordinarios, especiales o arbitrarios, con las facultades que se otorgan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; esto es, declarar en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contra, remitir a los recursos o los términos legales, transcribir, comparecer, otorgar a los árbitros facultades de arbitramento, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transcribir comprende, también, la transacción extrajudicial. - Decretar, en cualquier gestión, la nulidad de actuaciones, insursumos o juicios en que la sociedad sea, participante, interesada, parte, actor, querrelante, demandado, inculpada, demandada, tercero o en otra forma, pudiendo ejercer, toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o, de cualquier otra naturaleza, ante los tribunales ordinarios, especiales o arbitrarios. - Decretar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo, colectivos o individuales. Ejercitar todos los derechos que, conforme a la ley, correspondan a la parte empleadora, incluyendo fijar arbitrajes y deslindos, remuneraciones, y beneficios, contratar y despedir trabajadores; contratar servicios de profesionales o de técnicos y poner término a los mismos; y, en general, atender y ejercer todos los actos que se relacionen, en forma directa o indirecta, con la aplicación de las leyes laborales, sociales y provisionales. - Firmar actas de asamblea, otorgar finqueros. - Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. - Otorgar y tomar bienes en hipoteca, poseer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. - Dar y recibir en venta bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sea en venta civil o comercial de cualquier tipo, sea mediante prenda especial y cancelarias. - Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la sociedad, aun de sus propios socios; constituir, a la sociedad, en fiadora y codeudora



solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias; avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas.-Aceptar, posponer, suscribir, dividir, anular y cancelar toda clase de caudonos, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad.- Conceder quitas o esperas.- Votar) Ceder, a cualquier título, toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y aceptar caudonos; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- Votar) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, y concesionarios, dentro y fuera del país, o para constituir, a la sociedad, en tales calidades, celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender, incluyendo consignaciones.- Votar) Establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y suprimirlas, cuando lo estime conveniente.- Votar) Constituir e ingresar a sociedades de cualquier clase u objeto, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuencas en participación, entidades, comunidades, sociedades, sociedades de hecho, negocios o empresas, modificaciones, promogranas, compañías, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alquilarlas, disolverlas, incluso anularlas, liquidarlas, dividir, fusionar y transformarse de un tipo a otro; pactar división, desguar, administradores pro indiviso; participando en las operaciones en cualquier forma posible.- Y, en general, efectuar las acciones que a la sociedad, como sociedad, como socios, comunera, gerente, liquidador, o de otra, de dichas entidades, incluyendo la facultad de administración, por el mismo o por terceras personas; delegarla, para objetos especialmente determinados, en otras personas y exigir toda la documentación que sea pertinente de aquellas sociedades y demás entidades.- Concurrir a toda clase de Asambleas, Reuniones, Sesiones y Citaciones de Juntas de Accionistas, directivas de accionistas, comuneros o interesados, con voz y voto, pudiendo representar, defender, abandonar, renunciar o



CUADRA



TRECE MIL QUINIENTOS DIECISEIS

13516

CUADRA
GASUARI

desistire de ellos.- Veintiseis) Autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y cambios internacionales, asumiendo riesgos de diferencias de cambio; solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas y contrar los créditos para fianchamientos de exportaciones y/o importaciones, anticipo de retorno de exportaciones y para otras operaciones de comercio exterior y cambios internacionales.- Veintiocho) Por lo que respecta al Banco Central de Chile, el presente mandado se mantendrá vigente mientras su legitimación no sea notificada, a dicho Banco, por un Ministro de F., salvo que, valiéndose la sociedad mandante, o los mandatarios, de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber terminado éste por cualquier otra causa legal.- Veintinueve) Presentar solicitudes y celebrar convenios, acuerdos y contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras, respecto de las inversiones presentes y/o futuras que la sociedad haga a tener, modificar, liquidar y terminar dichas inversiones, administradas y efectuar las remesas correspondientes por motivo de tales inversiones.- Treinta) Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, con o sin condiciones, proveengan del comercio exterior, vales o inversiones, hacer conversiones y pactar arbitrajes.- Solicitar giros de cheques y otros documentos en moneda extranjera, hacer declaraciones juradas.- Treinta y uno) Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y da prenda.- Dar y recibir cosas en depósito sea necesario o voluntario y en secuestro.- Entregar en depósito valores de oferta pública, en empresas de depósitos de valores y adquirir y transferir, incluso, los que están en depósito y ejercer todos los derechos de depósitos, según la Ley de depósito mil ochocientos sesenta y seis.- Treinta y dos) Realizar toda clase de





CUADRA



constitución de sociedades del ramo y modificarlas; designar administradores en dichas sociedades; solicitar menasuras, oponerse a manifestaciones o menasuras.-Compro, vender y enajenar acciones de sociedades mineras.-Y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y actos que requiera la marcha de los negocios, en que la enumeración anterior importa una limitación de atribuciones.- DO3.- A) Dos cualquiera de los Apoderados Clase A actuando conjuntamente podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores.- B) Uno cualquiera de los Apoderados Clase A actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase B podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de quinientos millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- C) Dos cualquiera de los Apoderados Clase B actuando conjuntamente o uno cualquiera de los Apoderados Clase B actuando en conjunto con uno cualquiera de los Apoderados Clase C podrán obligar y representar a la sociedad en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario; y, en especial, en la celebración de los actos o contratos señalados en los numerales Uno) al Treinta y siete) anteriores, hasta por la suma de doscientos cincuenta millones de pesos por cada operación particularmente considerada.- TRES.- Tienen la calidad de Apoderados Clase A: don Luis Felipe Guillén Moreno, cédula de identidad número seis millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos cuatro guión tres; don Aldo Eduardo Riquelme Ortega, cédula de identidad número siete millones seiscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y siete guión seis; y don Joaquín Alirado Gajardo Sandoval, cédula de identidad número once millones seiscientos cuarenta y dos mil dieciocho guión tres. Tienen la



calidad de Apoderados Clase B: don Alfredo Elías Casillo. Cédula de identidad número nueve mil novecientos noventa y un mil quinientos noventa y uno guión cero y don Claudio Richard Martínez Palacio, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos tres guión nueve. Tienen la calidad de Apoderados Clase C: don Alex Rodrigo Salazar Araya, cédula de identidad número trece millones novecientos sesenta y un mil cinco guión tres, don Víctor Alberto Pérez Rodríguez, cédula de identidad número nueve millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y uno guión siete; doña Ana Francisca Luque Camino, cédula de identidad número seis millones quinientos cincuenta mil quinientos noventa y seis guión siete y doña Maurelio Humberto González Arriagada, cédula de identidad número doce millones sesenta mil trescientos cuarenta y cinco guión cero.- QUINTO.- PODER SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUADROAGÉSIMO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA. El Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poder especial a don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, para que este, en caso de ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar ante terceros, pueda representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas.- SEXTO.- REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA. El Directorio por unanimidad de sus miembros acordó llevar a cabo los acuerdos precedentes sin esperar la aprobación de esta Acta en una sesión posterior, y facultar a don Ricardo Aguasín Costabal Guzmán y a doña Andrea Lorena Alarcón Araya, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública todo o parte de esta Acta.- Firman el acta todos los señores Directores señalados a esta sesión.- Sin más que tratar, se levantó la sesión a las diez horas.- Hay firmas de don LUIS FELIPE SULLIVAN MORENO, de don ALDO EDUARDO ROQUELME ORTEGA, y de don CRISTÓBAL PHILIPPI IRARRAZABAL.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se



18
 LE ACTA SESION COMUNITARIA 2011 (2)
 18
 LE ACTA SESION COMUNITARIA 2011 (2)



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la
 Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente
 documento, es fiel y verdadero del documento que obra
 de fe pública, en el momento que me fue presentado para
 ser otorgado y que este se encuentra en mi poder y
 custodia, a las 10:00 horas del día 10 de mayo del 2011.



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Henry Galbar Flores,
con Matrícula Profesional No. 17-2010-78 F.A., protocolizo en mi registro de escrituras
públicas del año en curso, en CATORCE fojas útiles, y en esta fecha los documentos
varios de la Compañía TRIO S.A.- Quito, a tres de Junio del año dos mil trece.-



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 201-17-01-07-0-2202
FACTURA N° 2202
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en...
antecede, es FIEL COMPULSA
Quito, a 13 FEB 2013

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS
VARIOS, OTORGADA POR: COMPAÑIA TRIO S.A., DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA (E) DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
DILIGENCIA N° 2016-17-01-02-0-1594
FACTURA N° 2694
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en...
antecede, es FIEL COMPULSA
Quito, a 11 FEB 2016
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



1950
Construction
Conservation
Importation
Exportation
Subsistence
Subsistence
Harmless
Harmful
1951



[illegible]

[Handwritten notes and signatures, mostly illegible due to orientation.]

CONTRAVENIR
DE BOMBAS INICIAS
DE BOMBAS INICIAS



Paso

[Handwritten signature]

A page of handwritten musical notation on a manuscript. The notation is written on ten staves. The first staff begins with a treble clef and a key signature of one flat (B-flat). The notation consists of various note values, including minims, crotchets, and quavers, along with rests and bar lines. There are some markings that appear to be '1882' and '1882' written vertically. The handwriting is in dark ink on aged, slightly discolored paper.

último reportero al centro
 de Socia. límites nup.
 actividad monto apor
 la Sociedad compaga
 a regir hoy Ande un
 duración cinco años a
 contar de este punto
 y se entendió a grado
 por preceder a grado
 de tiempo forme fide
 y autenticamente, tal
 lo que una catalogación
 de los socios manj
 fue voluntad general
 termino con una acti
 cipation mínima de
 cinco al porcientos no
 quito, mediante soci
 Tine quística que date
 ni temorez nota mas
 que inscripción. comicio
 Santiago, divirti de
 julio de mil novecientos
 octenta y nueve. Hay fir
 me idónea. El extracto
 queda a grado al final
 del himno en suro

[Handwritten notes, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side.]

422 f

Continuación de Notas Marginales

REFORMA.- Por escritura de fecha 02 de marzo 2006, ante el notario interino 7º notaría de Santiago don Cesar R. Sánchez, inscrita a fs. 10221 n.º 6903, se reformaron los estatutos del centro. Se aumento capital a \$2.015.655.971.- Santiago, 15 marzo 2006.- L. Maldonado.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 57395 número 39888 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 16 de noviembre del 2009 otorgada en la notaría de don RAINE MORANDE O, se modificó la del centro en el sentido que se especifica el objeto. Se aumento el capital a \$ 2.640.534.025.- Santiago, 25 de noviembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 62837 número 44062 del año 2009.- Por escritura pública de fecha 14 diciembre 2009 otorgada en la notaría de don Jaime Morandé O, se modificó la del centro. Se aumento capital a \$3.702.194.976.- Santiago, 28 de diciembre de 2009.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 13799 número 9281 del año 2010.- Por escritura pública de fecha 8 de marzo 2010 otorgada en la Notaría de don Jaime Morandé, se modificó la del centro en el sentido que se especifica objeto social. Santiago, 19 de marzo de 2010.- Luis Maldonado C



Continuacion de Notas Marginales

MODIFICACION. Inscrita a fojas 4361 numero 3016 del

año 2013.

Por escritura publica de fecha 31 diciembre 2012,

otorgada en la Notaria de don Andres Rubio F., se

modifico la del centro. Se fijó texto redundado.

Nombre TRIO S.A. Se castilla objeto. Duzacion:

Indefinida. Capital \$4.091.787.000. Santiago, 16 de

enero de 2013. Luis Maldonado

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2016-1741-02-D-09938

FACTURA N° 2548

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley

Notarial, doy fe que el documento que en la

antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 26.ENE.2016

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2017-1701002

FACTURA N° 58019

Segun lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley

Notarial, doy fe que el documento que en la

antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido

Quito, a 19 MAY 2017

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

DILIGENCIA N° 2018-1701002

FACTURA N° 74232

Segun lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley

Notarial, doy fe que el documento que en la

antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido

Quito, a 22 ENE 2018

Dra. Paola Delgado Loor

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Documento Inscrito FPMR
Ejecutoria Ampliable
Carga de Verificacion: 666712

pagina 8 de 8





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1704477494

Nombres del ciudadano: PEÑA ROMERO ORLANDO PATRICIO

Condición del cedula: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUILAR MARIA DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: No Registra

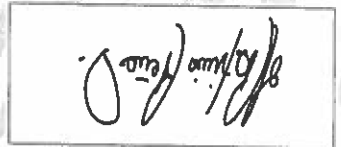
Nombres del padre: PEÑA RODRIGO

Nombres de la madre: ROMERO AMELIA

Fecha de expedición: 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 24 DE ENERO DE 2018

Emissor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO



Ing. Jorge Troya Fuenes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



